

DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINALIDAD PUBLICITAR USO DINERO ELECTRONICO
Circular del SRI 11
Registro Oficial Suplemento 148 de 27-dic.-2017

No. NAC-DGECCGC17-00000011

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 73 del Código Tributario, prescribe que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

A través del artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 405 de 29 de diciembre de 2014, se incluyó el numeral 19 en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo como deducciones para determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

Mediante el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 973, concerniente a las Reformas Reglamentarias en materia tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 736 de 19 de abril de 2016, se agregó al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente literal: "f. Los contribuyentes que efectúen gastos para publicitar y difundir el uso del dinero electrónico emitido por el Banco Central del Ecuador como medio de pago en sus establecimientos."

Posteriormente, mediante el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 918 de 09 de enero de 2017, se eliminó la frase: "en sus establecimientos", prevista anteriormente en el literal f) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin que con ello se afecte la vigencia del beneficio de la referida deducción, misma que es plenamente aplicable a partir del ejercicio fiscal 2017. La frase objeto de eliminación no hacía referencia al lugar en el cual se debe efectuar la publicidad del dinero electrónico, sino al uso del mismo como medio de pago, sin que ello se constituya en condición para la procedencia de la deducibilidad.

En concordancia, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas que regulan el espacio publicitario mínimo para acceder a la deducibilidad del 100% del gasto en la publicidad y difusión del uso del dinero electrónico, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000108, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 946 de 16 de febrero de 2017, reformada mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000253, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 990 de 24 de abril de 2017.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas aclara a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta lo siguiente:

1. La deducibilidad de gastos en los que incurran con la finalidad de publicitar y difundir el uso de dinero electrónico como medio de pago, es aplicable respecto del ejercicio fiscal 2017 en adelante, considerando que dicho beneficio fue establecido mediante las reformas reglamentarias para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 736 de 19 de abril de 2016.
2. Consecuentemente, los gastos de publicidad y difusión del uso de dinero electrónico como medio de pago, en los que los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta hayan incurrido durante el año 2017, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. NAC-DGERCGC 17-00000108, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 946 de 16 de febrero de 2017 y No. NAC-DGERCGC17-00000253, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 990 de 24 de abril de 2017, podrán ser registrados como deducibles en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017, la cual se presentará durante los meses de marzo o abril del año 2018, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Dado en Quito DM, a 18 de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 18 de diciembre de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.